



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 88

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN 88 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, **A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS**.

DIP. PRESIDENTE

Alejandra

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
23	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

[Handwritten signatures and initials over the stamp]

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 88

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 29 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 21 de julio de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]



...2

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/434/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Benito Antonio Figueroa Castillo, como Director del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/434/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 12 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 1 de junio 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre

de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso del Estado en fecha 23 de julio y notificado a la Entidad Fiscalizada, el día 30 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.



Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada los C. Julio Cesar León Ortega y Lic. Lourdes Cañes Martínez por los períodos del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y del 8 de octubre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California, siendo las siguientes:



1. De la muestra seleccionada se verificaron los cortes de diarios de los ingresos recaudados por concepto de "Entradas a las Unidades Deportivas" y "Programa Vacacional", por un importe de \$ 192,429.00, los cuales se compararon con los reportes de ingresos que sirven de base para el registro contable, constatando la recepción, custodia y formulación de los reportes de ingresos y el depósito bancario con un desfase de 1 hasta 18 días transcurridos entre la fecha del corte o recepción de dicho ingreso y la fecha del depósito bancario, observándose incumplimiento a lo señalado en el Artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Así mismo, en dicha muestra se incluyen 3 pólizas de registro en la cuenta 4173-1-01 "Ingresos por unidades deportivas" por el importe de \$ 114,149.00 por el cobro de entradas a Unidad Deportiva Necaxa, Unidad Deportiva Industrial, Unidad Deportiva Polideportivo, Unidad Deportiva Centro Recreativo Municipal, Unidad Deportiva Anexo, entre otros, registro contable que fue soportado con el corte de caja de los boletos vendidos y ficha de depósito, observándose que el corte de caja de los ingresos por unidad no tiene el nombre de la persona que recibe el efectivo solo cuenta con una firma que no fue identificada a quien corresponde, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 3 de las "Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Municipio de Mexicali". (NÚM. DEL RESULTADO: 05 RECOMENDACIÓN)

2. En la muestra seleccionada se verificó que se cumplió con lo pactado en las cláusulas establecidas en los contratos de arrendamiento por renta de Gimnasio de Mexicali, renta de los puestos de dulces en Unidades Deportivas, Gimnasio y Centro Recreativo Municipal (CRM), sin embargo, se detectaron las siguientes situaciones:
 - a) Se identificaron 17 contratos por concepto de arrendamientos de puestos de dulces, áreas deportivas entre otros, los cuales carecen de la firma del arrendatario, arrendador y testigos, por lo que se desconoce si efectivamente los cobros se realizaron de acuerdo a la cláusula segunda de dichos contratos, donde el arrendador se obliga a pagar al "EL IMDECUF", por concepto de renta mensual la cantidad acordada entre las partes, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 42 en correlación con el Artículo 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



...5

- b) De la revisión de tres contratos celebrados con usuarios por concepto de arrendamiento del Gimnasio de Mexicali para la celebración de eventos varios, se verificó que en la Cláusula Tercera de los contratos celebrados se señala que “El arrendatario se obliga a contratar un seguro de responsabilidad civil contra terceros para en caso de un accidente o lesionado. El seguro en mención se deberá presentar a “IMDECUF” con tres días de antelación al evento programado. En caso de no presentar el Seguro de Responsabilidad Civil, no se podrá llevar a cabo el evento con la consabida pérdida del depósito de garantía para responder por daños y perjuicios” observándose que la Entidad no proporcionó evidencia documental de que los arrendatarios contrataron los seguros de responsabilidad civil, la Entidad manifiesto por escrito: “...Respecto a los arrendamientos de espacios comerciales me permito manifestar que no se han solicitado dichos seguros de responsabilidad a terceros", incumpléndose con lo establecido en los Artículos 42 y 43 en correlación con el Artículo 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. . (NÚM. DEL RESULTADO:6 PRA)
3. La Entidad durante el ejercicio 2019 pagó un importe de \$ 629,712.92 a 12 trabajadores de base y 6 de confianza comisionados al Instituto por el Ayuntamiento de Mexicali y 3 más de confianza que no pertenecen al Ayuntamiento de Mexicali, sustentando dichos pagos mediante nómina de compensación por departamento, listas de raya y/o kardex del ejercicio, observándose que no se proporcionó la autorización y justificación de la contratación del personal, los contratos bajo los cuales fueron contratados, los horarios trabajados, ni la evidencia documental de las actividades realizadas, incumpliendo con el Artículo 59 párrafo primero y segundo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio Gasto del Público del Estado de Baja California, así como con el Artículo 42 en correlación con el Artículo 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. (NÚM. DEL RESULTADO: 10 PRA)
4. Al constatar en la muestra seleccionada, que las deducciones que se aplicaron por concepto de seguridad social se enteraron oportunamente, se detectó que la Entidad durante el ejercicio 2019 registró dentro del rubro de Servicios Personales un monto de \$6'609,917.75, correspondiente a las personas que fueron contratados para realizar diversas labores de mantenimiento, labores generales, entrenadores, veladores, guardavidas, taquilleros, coordinadores de torneos, entre otros, según “Contratos de Prestación de Servicios Profesionales Independientes”, habiéndose comprobado los pagos mediante recibos de pago y nómina quincenal, observándose de acuerdo al análisis documental realizado, que se trata de personas que prestaron sus servicios bajo un horario establecido encargados de las actividades operativas propias de su objeto y subordinados a las instrucciones de un patrón, en razón de ello se presume existe una relación de trabajo en los términos establecidos en el Artículo 20 de la Ley Federal Trabajo, el cual señala lo siguiente: “Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario ...”, no obstante haberse establecido en la Cláusula 6 “Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes” (Asimilados a Salarios)” lo siguiente: “6.-“EL PRESTADOR” está de



...6

acuerdo en que el presente contrato no implica que "EL IMDECUF" le reconozca relación laboral alguna, puesto que se celebra y pacta como servicios personales independientes, eximiéndose a "EL IMDECUF" de cualquier responsabilidad laboral".
(NÚM. DEL RESULTADO: 11 RECOMENDACIÓN)

5. De la muestra seleccionada se verificó el cumplimiento de las disposiciones fiscales y retenciones aplicables, detectándose que la Entidad pagó durante el ejercicio 2019 un importe de \$ 5'990,389.80 (después de retenciones) por concepto de sueldos, honorarios asimilables, prima vacacional y gratificaciones de fin de año, habiendo proporcionado la Entidad evidencia del timbrado de nóminas en el Servicio Administración Tributario por un importe de \$ 4'429,453.85 correspondiente a 1,371 CFDI, observándose que sobre un monto pagado de \$ 1'560,935.95 no proporcionó evidencia de haberse timbrado, incumpliendo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables Artículo 99 Fracción III de la Ley Impuesto sobre la Renta y Resolución Miscelánea Fiscal para el 2019 en su resolución 2.7.5.1. y 2.7.5.2. (NÚM. DEL RESULTADO: 12 RECOMENDACIÓN)
6. La Entidad durante el ejercicio 2019, no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 0.63% de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 19,879.55 calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 818,088.50, incumplándose con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18 y 151-19 de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2019, relativo a dicho Impuesto. (NÚM. DEL RESULTADO:13 PEFCF)
7. La Entidad pagó durante el ejercicio 2019 un importe de \$ 13,398.00 por concepto de recargos y actualización derivados por el pago extemporáneo de retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) al Sistema de Administración Tributaria (SAT) por los meses de diciembre 2018, de enero a julio, y septiembre 2019, incumplándose con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, que señala: "Toda erogación a cargo de los Presupuestos de Egresos de los sujetos de la presente Ley deberá ser indispensable, normal y propia de quien los realiza,...". (NÚM. DEL RESULTADO:14 PRA)
8. De la muestra seleccionada se verificó que la Entidad contara con las evidencias de la recepción del servicio contratado, detectándose lo siguiente:



- a) La Entidad pagó durante el ejercicio un importe de \$ 337,628.75 a 9 prestadores de servicios profesionales independientes, por los servicios prestados por concepto de "Apoyo a dirección y apoyo a Departamento de Deportes", "Auxiliar de eventos especiales", "Organizador de torneos", entre otros, observándose que la Entidad no ha proporcionado la evidencia de los servicios contratados que compruebe en su totalidad el gasto efectuado, así como el documento de entrega recepción de los trabajos realizados por los prestadores de los servicios y la aceptación de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en declaraciones Fracción II y Cláusula Segunda y/o Tercera de los contratos realizados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio Gasto Público Estado de Baja California.
- b) Durante el período de revisión se solicitó a la Entidad evidencia documental sobre el control de asistencia de 27 personas a las cuales se les pagó durante el ejercicio 2019 un importe total de \$ 350,493.92, personas que fueron contratadas mediante "Contratos de prestación de Servicios Profesionales Independientes", para los programas: Programa de Albercas y Programa Vacacional, sobre lo cual la Entidad no cuenta con evidencia en la cual se pueda constatar que se tienen establecidos los controles para la ejecución de los trabajos, el control de entradas y salidas, el horario de la prestación del servicio de acuerdo a los contratos.
(NÚM. DEL RESULTADO: 15 RECOMENDACIÓN)
9. La Entidad pago durante el ejercicio 2019 la cantidad de \$ 679,339.50 a la empresa Comercializadora Laser Atlético, S.A. de C.V. por la adquisición de 1,150 uniformes (conjuntos de chamarras y pants deportivos) para atletas participantes en la Olimpiada 2019, sobre lo cual se proporcionaron 3 cotizaciones, observándose que carecen de firmas de los vendedores o representantes por lo que no cumple con los requisitos mínimos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California. (NÚM. DEL RESULTADO: 16 RECOMENDACIÓN)
10. De la muestra seleccionada se detectó que de 13 proveedores, la Entidad no proporcionó evidencia de la manifestación por escrito de las operaciones celebradas, bajo protesta de decir verdad del particular, y/o persona moral respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, asimismo de haberse dado el supuesto, evidencia de que dicha manifestación se hizo del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión, en cumplimiento con el Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (NÚM. DEL RESULTADO: 17 RECOMENDACIÓN)
11. De la muestra seleccionada de Materiales y Suministros por un importe de \$2'229,866.65 y de Servicios Generales por \$ 10'263,233.57 se verificó que las facturas



...8

que soportan el gasto registrado cumplieran con requisitos fiscales, asimismo se obtuvo evidencia de su legitimidad por medio del sistema de verificación de comprobantes fiscales del SAT, en cumplimiento del Artículo 59 tercer Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

No obstante, lo anterior se observa falta de evidencia documental que justifique y compruebe la adquisición, la entrega de materiales y suministros, y la prestación del servicio, por el importe de \$2,548,865.50 incumpliendo con el Artículo 59 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como con lo establecido en los Artículos 42 y 43 en correlación con el Artículo 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. (NÚM. DEL RESULTADO: 18 RECOMENDACIÓN)

12. De la muestra seleccionada se verificó que la Entidad haya realizado el correcto reconocimiento contable de las erogaciones revisadas, detectándose lo siguiente:

- a) La Entidad realizó registro contable en la cuenta 5137-1-37903 "Hospedaje y Pasajes de Invitados" con póliza No. D00065 de fecha 31 de julio de 2019 por concepto de reclasificación de la cuenta 5241-1-44101 "Ayudas sociales a personas" por un importe de \$ 143,174.23, por concepto de pago de hospedaje de 45 deportistas de Mexicali, Valle de Mexicali y San Felipe participantes en el torneo West Regional Tournament que se llevó a cabo en Los Ángeles del 11 al 14 de julio de 2019, observándose que el concepto no corresponde a la cuenta de registro en la que se reclasificó de acuerdo a lo establecido en el documento "Capítulo III Plan de Cuentas" emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y Artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) La Entidad registró en la cuenta 5241-1-44101 Ayudas sociales a personas por un importe de \$18,900.00 por concepto de impresión de 500 medallas de metal con leyenda de "IMDECUF y 22 Ayuntamiento de Mexicali" observándose que corresponde a un gasto propio de la Entidad, debiéndose registrar en la cuenta 5121-1-21501 Material impreso y de Apoyo informativo.



- c) Asimismo, también se observó un registró en la cuenta de Ayudas con póliza P04969 del 31 de diciembre de 2019 duplicada, por un importe de \$ 122,040.00 por concepto de apoyo de material para escuelas (kínder, primarias, secundarias), en la cuenta 5127-1-27301 Artículos deportivos, observándose que no se ha efectuado la corrección contable o en su caso la aclaración correspondiente. (NÚM. DEL RESULTADO: 19 RECOMENDACIÓN)
13. De la muestra de Ayudas Sociales a Personas, se verificó el correcto reconocimiento contable de las operaciones seleccionadas, de acuerdo a lo establecido en el documento "Capítulo III Plan de Cuentas" emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y Artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, resultando lo siguiente:
- a) La Entidad registró durante el ejercicio en la cuenta 5241-1-44101 "Ayudas Sociales a Personas" el importe de \$ 515,354.71 por concepto de la entrega de apoyos económicos, artículos y material deportivo, premios, a estudiantes, deportistas , escuelas, clubs y equipos deportivos, entre otros, sobre los cuales se informó se entregaron en base a lo señalado en el documento denominado "Lineamientos generales del programa de apoyos que proporciona el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California" el cual fue aprobado en Acta de Junta de Gobierno de fecha 27 de noviembre de 2008, observándose que no ha sido ratificado por su actual Consejo Directivo y no contiene los requisitos mínimos para la disposición y comprobación del destino de los recursos otorgados.
- b) La Entidad registró en la cuenta 5241-1-44101 "Ayudas Sociales a Personas" por \$ 79,604.00, de los cuales el importe de \$ 44,604.00, no se proporcionó el documento denominado "Solicitud de apoyo" y por el importe de \$ 35,000.00 la solicitud de apoyo para asistir a los Juegos Olímpicos Tokio 2021, carece de datos básicos como: cantidad, dirección y teléfono, incumpliendo con la fracción I señalada en el Artículo 7 de los "Lineamientos Generales del Programa de Apoyos" que proporciona el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California, de fecha 27 de noviembre de 2008.
- c) Asimismo, registró en la cuenta 5241-1-44101 "Ayudas Sociales a Personas" por un importe de \$ 103,877.00 por concepto de apoyo para escuelas kínder , primarias y secundarias, observándose que carece de documentación que compruebe el destino y uso correcto de los apoyos tales como recibos, fotos, recortes de prensa o cualquier otro medio, incumpliendo con la fracción IV señalada en el Artículo 7 de los "Lineamientos Generales del Programa de Apoyos" que proporciona el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California. (NÚM. DEL RESULTADO: 21 RECOMENDACIÓN)
14. La Entidad Fiscalizada presenta al cierre del ejercicio 2019 en la cuenta denominada "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" subcuenta 1123-09-01 "David Rojas Rojas" saldo de \$ 22,606.34 con una antigüedad de más de 5 años, observándose que



...10

no obstante las gestiones realizadas por la Entidad el saldo no ha sido recuperado. Cabe señalar que durante el ejercicio 2019 únicamente se recibió un abono de \$1,500.00. (NÚM. DEL RESULTADO: 33 RECOMENDACIÓN)

15. Se realizó verificación física los días 11 y 12 de noviembre de 2020 durante la cual se identificaron 2 bienes en condiciones fuera de uso identificados con los números de inventario 5410100048-1 Vehículo Dodge Caravan modelo 1997 por un importe de \$ 55,000.00 y 5670100011-1(248) Motosierra de gasolina por un importe de \$ 13,056.43, observándose que no se ha iniciado con el respectivo proceso de baja, incumpliendo con los Artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de Bienes de Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California, así como con el Artículo 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el apartado B, punto número 9 del Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitido por el CONAC. (NÚM. DEL RESULTADO: 39 RECOMENDACIÓN)
16. Se verificaron las provisiones y pagos correspondientes a Impuestos por Pagar a Corto Plazo, de acuerdo a los registros contables y documentación que soporta las obligaciones de la Entidad Fiscalizada, observándose diferencias en las provisiones registradas, incumplándose a lo establecido en el Artículo 39 en correlación con el Artículo 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como se muestra a continuación:
- a) La Entidad presenta al inicio del ejercicio en la cuenta Número 2117-1 "Retenciones de impuestos por Pagar a Corto Plazo, un importe de \$ 17,733.55 que proviene de retenciones de Impuesto Sobre la Renta efectuadas en el ejercicio 2018, habiéndose realizado enteros el mes de mayo de 2019 por un monto de \$31,771.00 correspondientes al mes de diciembre de 2018, resultando una diferencia de \$ 14,037.45 enterado de más a lo provisionado, así mismo se presenta una diferencia de menos a lo provisionado por el importe de \$ 669.56 del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2019.
 - b) La Entidad refleja contablemente un total acumulado de \$ 605,874.56 correspondiente a provisiones por retenciones de Impuesto Sobre la Renta efectuadas al personal durante el ejercicio 2019, sin embargo, al ser comparado con el importe total acumulado de \$ 618,721.49 de retención de dicho impuesto según Kardex y Acumulados proporcionados por la Entidad, resulta una diferencia no provisionada de \$12,846.93. (NÚM. DEL RESULTADO: 41 PRA)



17. La Entidad realizó registros de ajustes a sus cuentas contables 5131-1-31301 Servicios Generales por un importe de \$ 13'438,660.35, correspondiente a consumo de agua potable correspondiente al ejercicio 2019, en la cuenta 4392-1 "Bonificaciones y descuentos obtenidos" por un importe de \$9'407,062.24, a la cuenta por pagar 2119-9-02 "Ayuntamiento de Mexicali" un importe de \$1'566,988.84 y a la cuenta 3252-01-03 "Cambio por errores contables 2019" un importe de \$26'333,504.61, derivado del Convenio de reconocimiento de adeudos, dación de pago celebrado entre el XXII Ayuntamiento de Mexicali B.C., y la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM) celebrado el 27 de septiembre de 2019, con el objeto de reflejar en registros contables el reconocimiento del adeudo a favor de la CESPM al 31 de agosto de 2019 por el importe de \$ 2'507,130.00 y adeudos por consumo de agua al 31 de diciembre de 2018 por el importe de \$ 18'301,587, derivado del convenio realizado, sin embargo se observa que no fue posible conciliar el convenio realizado con las cantidades registradas y la información proporcionada por la Entidad y/o en las aclaraciones realizadas. (NÚM. DEL RESULTADO: 42 RECOMENDACIÓN)

18. La Entidad durante el ejercicio realizó pagos por un importe de \$ 124,557.53 afectando la cuenta "Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo" subcuenta 2171-1-01 "Indemnizaciones", los cuales se integran por el importe de \$ 60,583.09 pagado a Fernando Rene Hinojosa Rodríguez, por concepto de prestaciones condenadas mediante laudo dictado en fecha 6 de noviembre de 2017 por la Junta Especial número tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali Baja California y por el importe de \$ 63,974.44 realizados a Mario Martínez Carrillo, por concepto de prestaciones condenadas mediante laudo dictado en fecha 28 de junio de 2019 por la Junta Especial número dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali Baja California, observándose la Entidad no proporcionó evidencia del reconocimiento del pasivo de las cuentas por pagar a nombre de los beneficiados de los importes pagados y la afectación al gasto correspondiente al ejercicio, de acuerdo a lo establecido en el documento "Capítulo III Plan de Cuentas" emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y Artículo 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Adicionalmente, se verificó la Entidad presenta en la cuenta "Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo" subcuenta 2171-1-01 "Indemnizaciones un saldo por el importe de \$371,442.57, derivado de la provisión realizada en junio de 2017, por el laudo condenatorio a favor de Julio Cesar Acosta Luis por un importe de \$500,000.00, sin que a la fecha del mes de noviembre de 2020 se haya concretado el pago correspondiente y/o las aclaraciones correspondientes por parte de la Entidad. (NÚM. DEL RESULTADO: 43 RECOMENDACIÓN)

SÉPTIMO.- Que, ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 7 de diciembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.



OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO



DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA



DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL



DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL